

Expediente: **4317/18**

Carátula: **GUZMAN FERNANDO ESTEBAN C/ SOSA SEGUNDA S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1**

Tipo Actuación: **DECRETOS CON FD**

Fecha Depósito: **13/02/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20245533935 - GUZMAN, FERNANDO ESTEBAN-ACTOR/A

23133783539 - GALLO, GLORIA JULIETA-TERCERO

90000000000 - A. DE SOSA, SEGUNDA-DEMANDADO/A

20112828290 - FLORES, MARIELA MERCEDES-TERCERO

90000000000 - LEZCANO, JOSE ANTONIO-DEMANDADO/A

90000000000 - SOSA, ROSARIO DEL CARMEN-DEMANDADO/A

90000000000 - HEREDIA, MARIA CRISTINA-TERCERO

90000000000 - PEREA, JORGE FEDERICO EXEQUIEL-TERCERO

90000000000 - PEREA, ROMINA MARIA-TERCERO

20112828290 - LEDESMA, CLAUDIA EUGENIA-TERCERO

20112828290 - GANDULFO, GUILLERMINA RAQUEL-TERCERO

20112828290 - GUEVARA, DAVID VICTORIANO-TERCERO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1

ACTUACIONES N°: 4317/18



H102315358154

JUICIO: GUZMAN FERNANDO ESTEBAN c/ SOSA SEGUNDA s/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA.- Juzgado Civil y Comercial Común X nom

San Miguel de Tucumán, febrero de 2025. Proveyendo el escrito PIDO DICTADO DE SENTENCIA - POR: EMDAN, JUAN EMILIO - 06/02/2025 23:39. En el juicio de prescripción adquisitiva se ve afectado el orden público, por cuanto está en juego el derecho de propiedad del inmueble y su forma de transmisión. Sea cual fuere la actitud procesal asumida por el demandado en este proceso (allanamiento, rebeldía, etc.), es imprescindible la prueba fehaciente de los hechos en que se funda la acción. Para que la usucapión produzca su efecto adquisitivo la ley exige actos posesorios, y para la procedencia de la acción declarativa es menester exigir la prueba de estos actos y no el reconocimiento del titular inscripto -que puede no ser el perjudicado directo- que se despoja de su derecho bajo la forma del allanamiento, de modo que el poseedor accionante tiene en el proceso, junto a la carga de afirmación, la de la prueba, no sólo en razón de su particular interés, sino del interés general comprometido. Por ello, la parte actora debe acreditar los presupuestos de hecho a que hace referencia en la demanda, como así también todos los requisitos legales indispensables para la procedencia de la acción que pretende. En igual sentido, se pronunció la Excma. Civ. y Com. Sala 1 - Sentencia Nro: 346 - Fecha: 25/08/2014 "Cruz Daniela Romina vs. Asociación Civil Comunidad Amaicha del Valle s/Prescripcion Adquisitiva". En consecuencia, a lo solicitado, no ha lugar por improcedente. - DRC-4317/18. FDO. DR SANTIAGO JOSE PERAL - JUEZ.-

Actuación firmada en fecha 12/02/2025

Certificado digital:

CN=PERAL Santiago Jose, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20341863571

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.